

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis del principio del interés superior de la niñez y la  
adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia  
Ecuatoriano**

**AUTORA:**

**Xiomara Cristina Lay Veloz**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**Dra. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Xiomara Cristina Lay Veloz**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Xiomara Cristina Lay Veloz**

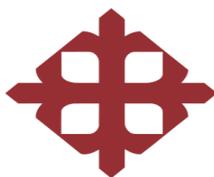
**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano**, previo a la obtención del **Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**AUTORA**  
  
f. \_\_\_\_\_  
**Xiomara Cristina Lay Veloz**

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

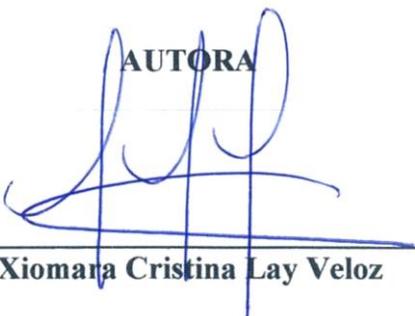
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Xiomara Cristina Lay Veloz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021**

f.   
AUTORA  
Xiomara Cristina Lay Veloz

## REPORTE DE URKUND

URKUND

<b>Documento</b>	<a href="#">tesis finalizada - XIOMARA LAY - para BAJAR porcentaje del urkund - 4 de sept.docx</a> (D112153323)
<b>Presentado</b>	2021-09-06 20:17 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	maria.santistevan02@cu.ucsg.edu.ec
<b>Recibido</b>	paola.toscani@analysis.orkund.com

4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista

+

+

+

+

+

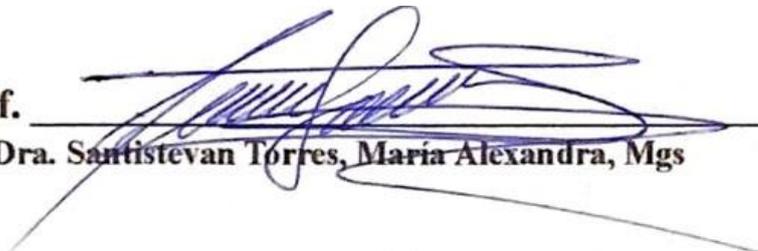
+

+

+

+

+

f. 

**TUTORA**

**AUTORA**

f. 

Xiomara Cristina Lay Veloz

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi agradecimiento a mi Tutora de esta tesis, Msg. María Alexandra Santistevan Torres, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

Gracias a mi Dios por siempre cuidarme y protegerme.

Gracias a mi familia y a mis amigos que siempre me han brindado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

A todos, muchas gracias

Con gratitud,

Xiomara Cristina Lay Veloz

## **DEDICATORIA**

Fuiste la mejor madre, me diste todo a cambio de nada, todos los días siento tu ausencia. Sigues viva con la luz que desprendes allí donde esté. Tu ejemplo alimenta mi vida de valores como la constancia, el esfuerzo para conseguir las metas, el sufrimiento cuando hay piedras en el camino y saborear las alegrías más bien efímeras como la vida misma que son destellos de luz y eternos tiempos de tinieblas. Tú siempre estás ahí, aunque ya no estés para darme un beso por la mañana o unas buenas noches o una regañina pero sigues estando ahí porque tú eres eterna y tu luz no se apagará nunca para mí.

Mi corazón te pertenece.

Te amo Mamá.

Xiomara Cristina Lay Veloz



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs**  
**DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Toscanini Sequeira Paola María, Mgs**  
**COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>VII</b>
<b>TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN</b> .....	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
OBJETIVO.....	3
OBJETIVO GENERAL.....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	3
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
JUSTIFICACIÓN .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL.....	5
<b>2.1.1. Enfoques del Principio del Interés Superior del Niño</b> .....	5
<b>Enfoque regulatorio</b> .....	5
<b>Enfoque del Derecho Integral</b> .....	5
<b>Enfoque de que este principio prevalezca de otros intereses</b> .....	6
<b>2.1.2. Principios y enseñanzas de la CIDH</b> .....	7
<i>a) Principio de sujetos plenos de derechos:</i> .....	8
<i>b) Principio del enfoque integrado y del sistemático de todos los derechos humanos:</i> .....	8
<i>c) Principio de protección especial:</i> .....	9
<i>d) Principio de especial gravedad de las violaciones a los derechos del niño:</i> .....	9
<b>2.1.3. Principales pronunciamientos de LA CIDH</b> .....	10
2.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	13
<b>2.2.1. Constitución de la República del Ecuador</b> .....	13
<b>2.2.2. Código de la Niñez y Adolescencia</b> .....	15
<b>2.2.3. Convención de Derechos del Niño</b> .....	15
<b>2.2.4. Código Orgánico General de Procesos</b> .....	18

<b>2.3. FUNDAMENTACIÓN DEL MARCO COMPARADO</b> .....	18
Argentina.....	19
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>20</b>
METODOLOGÍA .....	20
TÉCNICAS.....	20
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>21</b>
RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO .....	21
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>22</b>
PROPUESTA.....	23
<b>Justificación de la Propuesta</b> .....	23
<b>Bibliografía</b> .....	<b>24</b>

## RESUMEN

### **“Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano”**

El presente trabajo de titulación tiene como fin el analizar la incorporación, y la aplicación del principio del interés superior del niño basado en cada uno de los aspectos jurídicos del derecho ecuatoriano con el propósito del dar cuenta a la realidad actual del país respecto al derecho de la infancia y de la consolidación que se le otorga a este principio y la manera en que ha sido utilizado y aplicado en los últimos tiempos por las máximas autoridades judiciales competentes, donde se tendrá en consideración los informes, los estudios, la legislación y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

De esta forma, se comenzará estudiando la consolidación del derecho de la infancia dentro del ámbito internacional, para posteriormente poder examinar de forma exhaustiva al concepto e interpretación, que se la ha otorgado al principio del interés superior del niño, principalmente a partir de la “CIDH” y la “Convención sobre los Derechos del Niño”, así como también de la regulación comparada con Argentina en este estudio.

Por lo tanto, en los capítulos siguientes del trabajo y para finalizar, concluyendo que se podrá contrastar de manera crítica la realidad del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano y dar cuenta mediante análisis jurisprudencial de los errores; y, de los aciertos aplicados en nuestro país sobre la aplicación en el principio que es tema de estudio en materia de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.

**Palabras Claves:** Derecho, infancia, principio del interés superior del niño, interpretación.

## ABSTRACT

The purpose of this degree work is to analyze the incorporation and application of the principle of the best interests of the child based on each of the legal aspects of Ecuadorian law in order to account for the current reality of the country regarding the right of childhood and the consolidation given to this principle and the way it has been used and applied in recent times by the highest competent judicial authorities, where reports, studies, legislation and jurisprudence will be taken into consideration both nationally and internationally.

In this way, we will begin studying the consolidation of the right of the child within the international sphere, to later be able to examine exhaustively the concept and interpretation, which has been granted to the principle of the best interests of the child, mainly based on the “ CIDH ”and the“ Convention on the Rights of the Child ”, as well as the regulation compared to Argentina in this study.

Therefore, in the following chapters of the work and finally, concluding that it will be possible to critically contrast the reality of the Ecuadorian internal legal system and account for errors through jurisprudential analysis; and, of the successes applied in our country on the application of the principle that is the subject of study on the integral protection of the rights of children and adolescents.

**Keywords:** Law, childhood, principle of the best interests of the child, interpretation.

## INTRODUCCIÓN

Mediante el presente trabajo de titulación, se dará a conocer un análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano; a través de un desarrollo internacional y nacional de este principio que es tema de estudio, con el objeto de contrastar su respectiva aplicación y su transcendencia jurídica en ambas esferas; al ser considerado como un principio de piedra angular del CIDH y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Importancia de su evolución que ha mantenido desde la creación y la ratificación del Ecuador de estos cuerpos normativos relacionados con aspectos pendientes o aspectos que se encuentren en el pleno proceso de la formación; debido a que su nacimiento surge desde las necesarias circunstancias de reconocimiento social para este grupo vulnerable como lo son los niños y adolescentes que muchos años pudieron estar enmarcados en abusos, violaciones, explotación, etc.

A continuación, se pasará a estudiar su interpretación y su profundización que tiene el concepto por ser considerado un derecho sustantivo, como una norma de procedimiento, y como principio jurídico interpretativo fundamental. Por lo tanto, se señalará su relación con otros principios que se encuentran consolidados y principales pronunciamientos de la CIDH; y, la obligación que implica a la jurisprudencia ecuatoriana su aplicación, contextos que permitirán realizar un análisis de jurisprudencias comparadas entre países.

El propósito del presente trabajo de titulación es tener a la vista de la sociedad el panorama actual que lleva a cabo nuestro país relacionado a derechos de la infancia y el principio del interés superior del niño que es tema en estudio.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El derecho de la infancia en Ecuador no se escapa de los problemas que existe en la administración de justicia al realizar su incorporación de las respectivas normas internacionales ratificados por el ordenamiento interno de nuestro país, por lo que en la actualidad aún existe un vacío legal, que no ha sido llenado en nuestra legislación nacional. Esto es importante porque el considerar que, aunque estos sean sujetos de derecho, muchas veces se les es difícil hacer respetar aquello, por lo que ellos deberían luchar muchas veces por la edad o desconocimiento; es por esto por lo que existen varios entes en los cuales todo este grupo vulnerable se pueden respaldar. Las obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio pleno de sus derechos con el apoyo parcial o no de un adulto debe ser de manera progresiva, el mismo que ayude al desarrollo físico, mental, emocional.

## **OBJETIVO**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación, y las percepciones del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Precisar jurídicamente el contexto Nacional e internacional del Principio del Interés Superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Analizar los principios y enfoques del principio del Interés Superior del Niño.
- Analizar los principales pronunciamientos de la CIDH respecto del Principio del Interés Superior del Niño.
- Presentar la necesidad de un criterio unificado de los países, respecto de la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Objeto de estudio:

- Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

Campo de acción:

- Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano
- Constitución de la República
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño

Periodo: 2021

## **JUSTIFICACIÓN**

El desconocimiento de la aplicación correcta del principio del interés superior del niño por parte de los Administradores de justicia ecuatorianos respecto al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrados por las normas internacionales; acarrea fuertes sanciones al Estado ecuatoriano por el hecho de pasar a ser infractor del violentar derechos humanos; justificando que el interés superior del niño se traduce en una obligación de todas las personas que tienen algún poder de decisión respecto de niños, niñas y adolescentes, ya sean estos adultos, padres, profesores, las autoridades públicas o las autoridades privadas, miembros judiciales o los no judiciales, las empresas etc.

De motivar sus actos en el conjunto de sus derechos, de tal forma que la medida a tomarse sea la que más garantice su protección; Por ende, su objetivo es el cumplimiento de derechos que no pueden estar supeditado a la subjetividad personal. Se podría decir que este principio es el cumplimiento pleno de todos los derechos integralmente de los niños niñas y adolescentes en cualquier circunstancia en la que se encuentre; Al ser este un principio de interpretación debe estar plasmado en la norma y por sobre todo debe estar materializado en cada caso.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL**

#### **2.1.1. Enfoques del Principio del Interés Superior del Niño**

##### **Enfoque regulatorio**

Desde el enfoque regulatorio; y, con especial énfasis respecto al principio del interés superior de los niños; es decir dentro del marco jurídico internacional y del marco jurídico nacional, al detallar con precisión señalan a las que podrían ser sus aristas principales, desde la mirada regulatoria y principalmente con especial tipo de énfasis en el respectivo principio del interés superior de los niños. (Bellamy, p.2)

El enfoque regulatorio está enmarcado en las siguientes doctrinas legales y las convenciones de nivel internacional, tales como las siguientes:

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles
- La Convención Americana de los Derechos Humanos
- La Constitución de la República del Ecuador
- El Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia
- El Código Orgánico General de Procesos
- Jurisprudencias respecto a la temática.

Desde todos estos enfoques regulatorios el juzgador deberá poder actuar, sin interferencias ya sean externas o internas, porque está basado exclusivamente en la ley y en lo que se aportan las partes procesales aplicando la fundamentación legal en un caso concreto. (Bellamy, p.3)

##### **Enfoque del Derecho Integral**

Este enfoque ayuda a que todas las interpretaciones jurídicas se reconozca el carácter integral respecto a los derechos de los niños referente al cuidado, la protección y la seguridad del niño tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución ecuatoriana del 2008, donde se compone 444 artículos, y los cuales se encuentran divididos en 9 títulos, estos a su vez se subdividen en capítulos, por lo explicado estos tienen un compilado de todos los derechos y de

todas las garantías de los ecuatorianos, así como las regulaciones de los respectivos poderes del estado. En el Capítulo VI señala de los Derechos de Libertad:

- Artículo 69 señala que para proteger todos los derechos de las personas que son integrantes de la familia, donde se promoverá a la maternidad y a la paternidad responsable; a la madre y al padre obligados al respectivo cuidado, la crianza, la educación, la alimentación, el desarrollo integral y la protección de todos los derechos de sus respectivos hijos, pero en particular si estos están separados por cualquier motivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Enfoque de que este principio prevalezca de otros intereses**

Este enfoque de este principio prevalecerá de otros intereses, es decir se puede señalar que hace referencia, al bienestar de todos los niños, y prevaleciendo sobre cualquier otro tipo de circunstancia paralela; por la cual se haya que decidir. Donde dicha decisión se deberá considerar según la ley lo que más le convenga al menor en el caso concreto, es decir a través de las determinaciones doctrinarias que así lo determinen.

La importancia de considerar los deseos y los sentimientos del niño de acuerdo con su respectiva edad y su grado de madurez, así como las necesidades físicas, las emocionales y las educativas de los niños. Tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su:

- Artículo. 44: los derechos de los niños donde el Estado, su sociedad y la respectiva familia promoverán de manera o de forma prioritaria el desarrollo integral en los niños asegurando el ejercicio pleno de cada uno de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Aquí se atenderá al principio del interés superior del niño y de sus derechos que prevalecerán respecto a los de las demás. Los niños tendrán el derecho a su respectivo desarrollo integral, y que es entendido como los siguientes procesos a continuación:

- Proceso de crecimiento
- Proceso de maduración

- Proceso de despliegue de su intelecto
- Proceso de sus capacidades
- Proceso de potencialidades
- Proceso de aspiraciones
- Proceso de en un entorno familiar
- Proceso de escolar
- Proceso de social
- Proceso de comunitario de afectividad
- Proceso de seguridad

Estos entornos de los procesos mencionados en líneas que anteceden permitirán la satisfacción de todas sus necesidades sociales, necesidades afectivo-emocionales y necesidades culturales, todo con el apoyo de las políticas intersectoriales nacionales; y, locales.

### **2.1.2. Principios y enseñanzas de la CIDH**

En primer lugar, se debe tener claro cuál es el artículo el cual constata de manera fundamental lo que le conviene al menor el Art. 3 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, cabe recalcar que en este mismo sentido se ha pronunciado la CIDH, en cuanto a que todo niño o niña tiene derecho de establecer un proyecto de vida, debe ser cuidado, fomentado por el estado para lograr un beneficio. (Odonell, p.18)

El principio se puede establecer sin lugar a duda, en que los padres y madres son los principales garantes de los intereses de los menores, para llevar a cabo el siguiente artículo se encuentran cuatro principios fundamentales, los cuales son: no a la discriminación; el interés superior del menor; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el derecho a la participación.

Lo cual nos conlleva, a resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que es una obligación primordial de administración pública y de todo el estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de los Derechos.

Se encarga de proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pese a los años de lucha que tuvo la CIDH, ya al hacer cumplir

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, logro dar como resultado que muchas de las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado de la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en contexto de sanidad y seguridad. (Odonell, p.28)

La corte interamericana de derechos humanos ha señalado que existen muchos casos de violencia en contra de los niños/as y adolescentes por lo que se ha pronunciado determinando los siguientes principios basado en el interés superior del niño que está aprobado y regulado por la declaración universal de los derechos del niño siendo respetada y cumplida en todo el mundo.

La CIDH donde los derechos de los niños y adolescentes en aplicación del principio del Interés Superior del Niño han sido fundamentales con el objeto de interpretar y de guiar toda clase de garantía de los derechos de los niños, las niñas y de los adolescentes. Por lo tanto, los principios de la CIDH son los siguientes:

a) Principio de sujetos plenos de derechos:

Sostiene que los incapaces son los que se hallan sujetos a la respectiva autoridad parental; o, en su defecto a la respectiva tutela o a la respectiva representación. En donde todos son sujetos de los derechos, así como también titulares de los derechos inalienables, inherentes a la persona humana como tal.

La CIDH, describe que los niños/as y adolescentes son sujetos de derechos, pero no pueden ejercer sus derechos legalmente hasta cumplir su mayoría de edad y para eso contarán con un tutor o representante legal, pero eso no les excluye de todos los derechos a los que son beneficiarios y que están establecidos en la declaración universal del niño.

b) Principio del enfoque integrado y del sistemático de todos los derechos humanos:

Es el principio de conectividad; y de coherencia que hay entre los sistemas de nivel jurídico, del interno y del internacional, pero, sobre todo, está en materia de los derechos humanos, por lo que nuestra idea guía, es el respectivo principio del intérprete supremo.

En cuanto a los niños/as y adolescentes es un principio de conectividad y coherencia del sistema jurídico interno e internacional en relación con los derechos humanos

considerándolo un intérprete supremo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como último intérprete y definitivo a la autoridad en el área de derechos humanos.

c) Principio de protección especial:

Este principio está considerado por la respectiva CIDH como el principio que implica, lo que es una protección reforzada, la misma que es adicional a la que regularmente está sujeta toda persona; es decir por el hecho de ser tal persona.

Los niños/as y adolescentes por ser menores de edad necesitan una protección especial y reforzada por el hecho de ser tal dándoles medidas de protección basadas en el interés superior que salvaguarde su integridad y su vida. Todas las personas tienen la obligación de asumir la protección y cuidado de un niño/a y adolescente que se encuentren separados de sus padres insertándolos en hogares sustitutos hasta que se pueda reintegrar a su familia de origen.

d) Principio de especial gravedad de las violaciones a los derechos del niño:

Principio que la CIDH mantiene que la Convención respecto a los Derechos de los Niños de la respectiva Organización de las Naciones Unidas, las mismas que imponen al Estado de un país el deber obligatorio de adoptar medidas que son especiales de la protección y de la asistencia en favor de cada uno de los niños que se encuentren bajo su respectiva jurisdicción, su criterio el cual ha sido aceptado en su totalidad por la comunidad a nivel internacional.

En muchas partes del mundo han existido violaciones muy graves y hasta fatales en contra de los niños/as y adolescentes muchos de estos casos quedando en la impunidad y el dolor de la familia entonces la CIDH, al igual que muchos instrumentos legales amparan, protegen y restituyen al menor en un ambiente sano y de desarrollo para que pueda ser un elemento bueno para la sociedad por ende los gobiernos a nivel mundial deben priorizar en sus leyes y constituciones recursos para que los niños tengan un nivel de vida digno y de calidad.

Inclusive algunos principios los cuales han sido reconocidos por la respectiva CIDH respecto a los adolescentes infractores donde se han desarrollado varias clases y tipos de instrumentos de nivel internacional, para el uso; y, la guía de las respectivas medidas privativas de la libertad, principios tales como:

- Excepcionalidad
- Proporcionalidad
- la duración
- la revisión periódica
- el contacto con la familia y la comunidad.

### 2.1.3. Principales pronunciamientos de LA CIDH

Dentro del sistema interamericano respecto a la protección de todos los derechos humanos se destacan principalmente dos órganos, tales como:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El sistema interamericano en la protección de todos los derechos humanos, pero especialmente la Corte I.D.H., es el organismo que ha podido pronunciarse por repetidas ocasiones respecto a derechos humanos de cada uno de los niños, y, en particularmente respecto al principio cardinal del “interés superior del niño”. Que a partir de todos estos pronunciamientos de la CIDH se pueden derivar o se pueden extraer una serie de principios; así como también valiosas enseñanzas que dan orden a los derechos humanos de cada niño.

En cada uno estos pronunciamientos expuestos, donde la C I.D.H. señala un claro y amplio reconocimiento de los niños, dando categoría especial de la respectiva protección por parte de cada país, de la familia y de la sociedad en general, al ser menores su condición es de plenos sujetos del derecho; y, en especial a derechos humanos. Por lo tanto, tenemos los siguientes:

- a) En el año 1997 el organismo de la Corte I.D.H. fue el que recibió una demanda en contra de la “República de Guatemala” por el secuestro, por la tortura y por el asesinato del señor Henry Contreras, Sr. Federico Figueroa Túnchez, Sr. Julio Caal Sandoval; y, el Sr. Jovito Juárez Cifuentes, respecto al asesinato de Anstrum Villagrán Morales. Los hechos son que: “dos de estas víctimas, Julio Caal y Jovito Juárez, personas que eran menores de edad al momento de ser secuestrados, ser torturados y finalmente muertos,

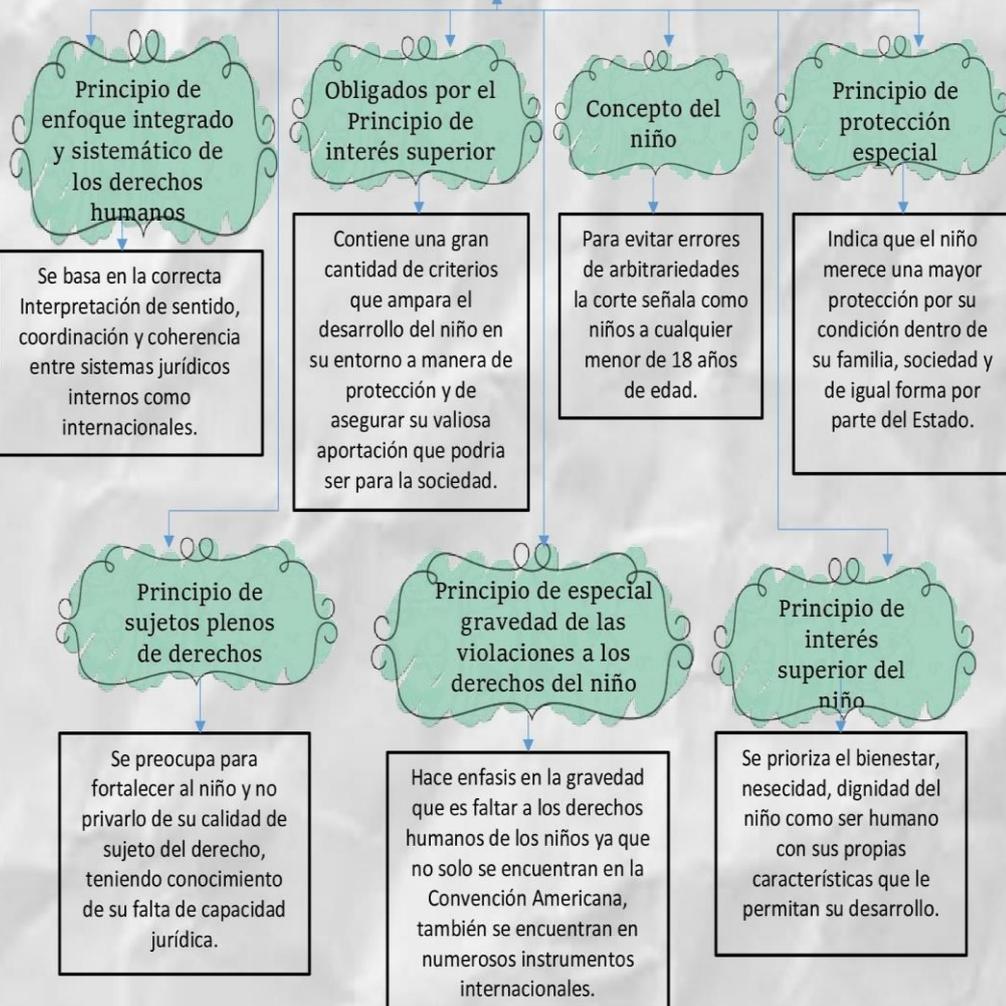
la CIDH alegó que el país de Guatemala también había cometido violación al artículo 19 de los Derechos del Niño determinados en la CIDH.

- b) Mientras que en el año 2004, existió otro pronunciamiento del caso: “Instituto de la respectiva reeducación del menor”; v/s el país de Paraguay donde la CIDH sancionó al país de Paraguay, por la respectiva violación del derecho a la vida; y, a lo que es integridad personal de aquellos doce internos fallecidos; y, aquellos otros menores los cuales resultaron con varias lesiones dentro del “Instituto de la reeducación del menor”. Donde el Estado de Paraguay violó lo que es derecho a la protección judicial; así como incumplió el respectivo deber de implementar disposiciones del derecho interno de forma que garantice a los niños cada uno de los derechos fundamentales a los que están sujetos y le han sido por el hecho de ser menores consagrados en la CIDH.
- c) En el año 2005, existió otro pronunciamiento del caso de las dos niñas llamadas Yean y la niña Bosico v/s país de República Dominicana, donde la petición fue derivada a la CIDH en virtud de que este país, mediante sus respectivas autoridades del registro civil del mismo, habría pasado a negarle el derecho a la respectiva nacionalidad dominicana a las dos las niñas antes mencionadas, pasando a estar en situación de “apátridas” hasta el 25 del mes de septiembre del año 2001. CIDH sostuvo que el país de la República Dominicana paso a violar los derechos referentes a la nacionalidad, el derecho a un nombre y a un reconocimiento de la respectiva personalidad jurídica, al derecho de igualdad ante la ley, y el derecho de integridad personal de estas dos niñas en cuestión del caso.

Para una mejor comprensión a través de la siguiente gráfica se mostrará la relación que tiene los principales pronunciamientos con los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

## Los principales pronunciamientos de la CIDH respecto del Principio del Interés Superior del Niño

La CIDH a lo largo del tiempo a logrado un desarrollo sobre los derechos humanos pensando en la protección para cada persona, basandose en una serie de principios espuestos a continuación:



*Elaborador por: propia de la autora*

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

En la Constitución, el Código de la niñez y adolescencia al igual que convenios y tratados internacionales protegen y cuidan para que todos sus derechos sean respetados, recordemos que este grupo es nuestro futuro en formación son nuestras futuras generaciones que se están formando por ello gracias a los convenios y leyes formadas se trata de cuidar y respetar cada uno de estos derechos tal como lo explica la constitución en el siguiente artículo número 44 establece:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el Ecuador, la constitución de la república del Ecuador reconoce el principio del interés superior del niño en su artículo 44, pero sin embargo, no da una definición en la jurisprudencia de manera clara sobre lo que el principio significa.

Por otra parte, el CONyA en su artículo 11 define al interés superior del niño como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de la misma forma impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El principio de interés Superior del niño nace de las necesarias circunstancias de reconocimiento social para este grupo vulnerable como lo son los niños y adolescentes que muchos años pudieron estar enmarcados en abusos, violaciones, explotación, etc.

Este interés es un derecho subjetivo de los niños y es fundamental de los derechos de los cuales son titulares, que tienen como propósito proteger a los menores en especial vulnerabilidad a causa de su imposibilidad que tienen para

dirigir su vida con autonomía propia.

No obstante, en la sentencia No. 064-15-SEP-CC del año 2015 los jueces de la corte constitucional se dan a la tarea de definir al interés superior del niño como un principio de carácter cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de cualquier tipo de medidas, tanto en el ámbito público como en el privado, sobre todo porque goza de un reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional.<sup>4</sup> De acuerdo al principio de interés superior del niño, en su la declaración la Corte Interamericana de DH señala que el interés superior del niño es un “principio que regula la normativa de los derechos del menor y tiene como fundamento la dignidad del hombre”.

También hay que indicar que los Estados han establecido en sus textos constitucionales sobre los principios de interés superior del niño, esto se ha realizado velando y protegiendo los derechos de los niños y adolescentes, precautelando que al tomar decisiones judiciales y administrativas no se afecte los intereses y derechos de los menores, es preciso que se garantice la protección de los derechos subjetivos de los niños, niñas y adolescentes para ello se debe poner énfasis en los menores, puesto que en la actualidad los niños dejan de ser objeto de la tutela de los adultos para convertirse en sujetos de derechos, en consecuencia este se convierte en su propio portador de necesidades, pensamientos, conciencia, religión, de ahí que el interés superior del niño se define como un principio garantista, que mantiene que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.

Dicho esto, podemos decir que Ecuador reconoce a los niños como sujetos de derechos “las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, de sus derechos de libertad, el derecho a la libertad física psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud integral, educación, cultura, deporte, seguridad, a tener una familia, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados, y a ser consultados sobre asuntos que les afecten.

### **2.2.2. Código de la Niñez y Adolescencia**

A su vez el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en el artículo 1 “sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este artículo nos expresa sobre el propósito de este ,en donde el estado ,la sociedad y la familia, son los garantistas a que se cumpla y respete su desarrollo integral como el respeto a sus derechos, debe darse en un ambiente de libertad, dignidad equidad ,esto en función del principio del interés superior de la niñez y adolescencia ,en esta circunstancia se debe propender imparcialidad entre los derechos y deberes de niños , niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, como ejemplo vemos en el tema de la filiación esta se determina de una forma con precisión casi absoluta mediante el examen de ADN ,que se lo realiza de acuerdo a la ley ,de esta manera no deja duda sobre la identidad del niño niña o el adolescente y de sus progenitores

Es importante considerar que, aunque estos sean sujetos de derecho muchas veces se les es difícil hacer respetar aquello por lo que ellos deberían luchar muchas veces por la edad o desconocimiento es por esto por lo que existen varios entes en los cuales todo este grupo vulnerable se pueden respaldar. Las obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio pleno de sus derechos con el apoyo parcial o no de un adulto debe ser de manera progresiva, el mismo que ayude al desarrollo físico, mental, emocional.

### **2.2.3. Convención de Derechos del Niño**

De acuerdo con cómo lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño, niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Del cual se puede apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 y 15 años, tal como

lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología actual se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado.

El principio de Interés Superior del Niño se incorpora en la Legislación internacional a partir de la Convención de Derechos del Niño, la cual marca la entrada de la doctrina integral; El comité de los Derechos del Niño en su observación general destaca en primer lugar que el interés superior del niño se define en relación con los demás principios generales de la convención sobre los derechos del niño tales como la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo así como el derecho del niño a ser escuchado.

Los principios esenciales de los derechos de la niñez y adolescencia, se encuentran descrita en la Convención Sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes; también describe dichos deberes y derechos en nuestra Constitución, la cual busca satisfacer el interés de los niños, niñas y adolescentes, estos derechos y obligaciones se deben cumplir, con una visión integral, para lo cual se tiene como principal objetivo la opinión de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su etapa evolutiva o de desarrollo. (Derecho Ecuador., 2005)

Expertos del comité manifiestan que hay que tomar en cuenta ciertos elementos cuando se está en juego el interés superior del niño:

- El contexto de los hechos concretos del caso.
- Los elementos pertinentes a la evaluación del interés superior del niño.
- El equilibrio de cada elemento respecto de los demás.

Para luego seguir un procedimiento que asegure las garantías legales y una aplicación adecuada del derecho. Este interés es un derecho subjetivo de los niños y es fundamental de los derechos de los cuales son titulares, que tienen como propósito proteger a los menores en especial vulnerabilidad a causa de su imposibilidad que tienen para dirigir su vida con autonomía propia. Entre los principios del derecho de los niños y adolescentes se encuentran los siguientes:

- Igualdad y no discriminación.
- El interés superior del niño.
- Prioridad absoluta.
- Ejercicio Progresivo.
- Presunción de edad.
- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.
- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

A la igual manera que otros principios jurídicos el interés superior del niño se aplica como interpretación para con las demás reglas que forman parte de este ordenamiento en nuestro país, esto tratándose en caso de enfrentamientos entre derechos.

Se deberá solucionar con urgencia, el reducir trámites largos, el resumir formalidades y los otros inconvenientes que normalmente se presentan en el procedimiento ordinario, que por la respectiva especialidad de este resulta más complicado.

De acuerdo con la convención sobre los Derechos del Niño de 1989 el interés superior del niño es una norma de resolución de conflictos entre derechos y/o como una guía para la evaluación de leyes, prácticas y políticas referidas a la infancia. El principio 7 de la declaración de los Derechos del Niño, de 1959 determina que el interés superior del debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, puesto que dicha responsabilidad incumbe, en primer lugar, a sus padres, así mismo, el principio #10 de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de 1994 establece que el interés superior del niño deberá ser el principio por el que se guíen los encargados de educarlo y orientarlo y, al igual que la Declaración del Niño considera que esa responsabilidad incumbe ante todo a los padres.

De acuerdo con la convención sobre los Derechos del Niño de 1989 el interés superior del niño es una norma de resolución de conflictos entre derechos y/o como una guía para la valoración de leyes, prácticas y políticas referidas a la infancia.

El principio 7 de la declaración de los Derechos del Niño, de 1959 determina que el interés superior del debe ser el principio rector de quienes tienen la

responsabilidad de su educación y orientación, puesto que dicha responsabilidad incumbe, en primer lugar, a sus padres.

De igual forma, el principio #10 de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de 1994 establece que el interés superior del niño deberá ser el principio por el que se guíen los encargados de educarlo y orientarlo<sup>2</sup> y, al igual que la Declaración del Niño considera que esa responsabilidad incumbe ante todo a los padres.

#### **2.2.4. Código Orgánico General de Procesos**

El análisis crítico de los medios eficaces, patentados y los establecidos en el COGEP, debemos destacar la aplicación del principio del interés superior del niño en el procedimiento que es el sumario; y, doctrinariamente el procedimiento sumario, tiene características básicas, el cual se discute; y, se contra argumenta mediante una sola pretensión. En otras palabras, lo que se pide, es lo que deberá otorgar el juez, y las pruebas deberán presentarse en el acto, pero en el COGEP es desde que se presenta la demanda, es la manera aplicada desde el principio de economía procesal y de celeridad, lo que haya oficialmente probado en las diligencias actuadas será válido, y recordando que la carga “prueba” recae en el actor.

### **2.3. FUNDAMENTACIÓN DEL MARCO COMPARADO**

Con la finalidad de tener un análisis del marco comparativo con Argentina de la realidad respecto al derecho del niño en nuestro país, y que en particular es relacionado al principio del interés superior del niño como tema en esta investigación, en relación a este derecho que tienen los niños a nivel internacional, donde resulta necesario realizar un análisis de las directrices legales, las mismas que se han ido planteando y consagrando a nivel mundial, mediante sistemas de doctrinas legales que son bastante cercanas y a la vez parecidas a nuestra jurisprudencia; y, de esta manera tener referencias jurídicas del tema de estudio, como punto de partida eficaz desde donde deberá regirse el Ecuador en esta materia para continuar avanzando.

## **Argentina**

La normativa argentina de la vigente es No. 26.06191 como la Ley de la Protección Integral a los Derechos de los niños, la misma que fue promulgada el 21 del mes de octubre del año 2005, y en conjunto con su respectivo reglamento determinado a través del Decreto Nacional No. 415 del año 2006. Ambos cuerpos de normativas legales, donde configuran a distintas determinaciones de forma explícita sobre el principio del interés superior del niño, consagrando que la finalidad de que la ley los reconozca y se encuentran asegurados por su máxima exigibilidad. Por lo tanto, la aplicación que consagra la prevalencia de este principio del interés superior del niño, cuando se encuentra en conflictos de interés que tiene con otros derechos es:

“...A efectos de esta normativa, se tendrá como principio del interés superior del niño a la máxima satisfacción, y de manera integral así como también simultánea de los derechos, garantías reconocidos por la ley que son:

- La condición del sujeto del derecho
- Derecho de los niños al ser oídos y donde su opinión prevalezca.
- El pleno desarrollo personal dentro del núcleo familiar, social y del cultural.
- La edad, su grado de madurez, y su capacidad de discernimiento.
- El equilibrio entre los derechos y las garantías.
- El centro de vida de la vivienda del niño donde hubiese transcurrido por el tiempo de su existencia.

Principio que rige dentro de la normativa argentina en materia de la patria potestad, como pautas a las que deben ajustarse el ejercicio de este, la emancipación, la restitución del niño, la filiación, la adopción, entre otras; y, siempre que exista algún tipo de conflicto entre los intereses de los niños frente a los otros tipos de intereses que sean igualmente legítimos, donde en esta ley prevalecerán los primeros. (Ley de Protección Integral, pp. 72-99)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

El método empleado en el trabajo de titulación fue el cualitativo y el analítico que indica las variables de la investigación en sus partes, para de esta manera dar una explicación de cada uno de los sustentos legales, que garanticen al fiel cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño.

Mediante el análisis cualitativo y analítico permitirá el descomponer a fundamentos de la jurisprudencia jurídica que están asociadas al principio del Interés Superior del Niño. Además, permite el poner en evidencia todos los derechos del niño que deben cumplirse a nivel mundial tal como lo señala la CIDH; y, a los cuales podrían acceder el niño.

Así como también se utilizó el tipo descriptivo para caracterizar a cada uno de los componentes, en las variables del estudio del trabajo de titulación. Mientras que, el tipo explicativo, permitirá el analizar la incidencia de este, que genera en este estudio su respectiva aplicación del principio del principio del Interés Superior del Niño, en la decisión de una demanda en un proceso judicial. Por lo expuesto, los hallazgos en este trabajo de titulación fueron a nivel nacional, de manera que se pueda tomar, en consideración a los resultados en futuras decisiones por los Juzgados de Familia. (Hernández, p.212)

### **TÉCNICAS**

Investigación cualitativa donde se estableció la aplicación de entrevista a expertos en la materia de procesos judiciales de niñez; y en la revisión documental se consideró a expedientes pertenecientes al Juzgado de Familia del Cantón Milagros de la provincia del Guayas.

- Ocho expertos entre jueces y abogados.
- Se realizó una revisión minuciosa de diez procesos judiciales.
- Se evaluaron a las diferentes doctrinas legales que involucran al tema de investigación.
- Entrevista a profundidad al ser una técnica para recolección de datos.
- Entrevista tuvo cinco preguntas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO**

Respecto de si es necesario o no un criterio unificado de los países respecto de la aplicación del principio del Interés Superior del Niño los jueces y profesionales del derecho manifestaron que tanto en materia a nivel internacional como en materia a nivel nacional, SI es necesario esta unificación de países respecto a la aplicación del principio en cuestión porque da cuenta de un buen desarrollo sostenido el cual permitirá a través del tiempo una mejor y correcta interpretación al momento de utilizarlo en los casos procesales de niñez que se requiera, como una forma de demostrar la versatilidad del concepto como principio constitucional a nivel nacional como internacional, ya sea principio como interpretativo, de derecho sustantivo o principio como norma del procedimiento.

La Convención De Naciones Unidad sobre los Derechos del Niño, se refleja como una perspectiva, que gira en torno a las personas que son menores de edad, como los niños, que dejan de ser vistos como prioridad, dicha Convención ofrece un panorama en el que el menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad que tiene derechos y responsabilidades según su etapa de desarrollo.

En la actualidad un niño es el centro de todas las preocupaciones y su lugar en la sociedad no se discute, esto no significa, que reciba toda la protección ni que no sea maltratado, lo que queremos manifestar con ello es que él existe en calidad de niño y en nuestras sociedades y culturas es un ser que representa esperanzas, nostalgias y temores; el niño orienta sentimientos de amor y miedo, ya es un ser vulnerable, es alguien en quién se funda esperanzas y donde proyectamos nuestros sueños, por lo cual el interés superior del niño no sólo se pondera en la jurisprudencia internacional, sino también en los tratados internacionales, es un principio internacional de derechos humanos y ha sido asumido como un principio de garantía y salvaguarda de los derechos de la niñez y la adolescencia, es una norma jurídica con carácter constitucional mediado por el concepto de niñez y adolescencia según el contexto sociocultural y su representación es compleja, flexible y subjetiva.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Todos estos derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores que son: El de Igualdad; El del Interés Superior del Niño: El derecho a la vida, al de la supervivencia y a la del desarrollo; Y finalmente, el del Respeto a la opinión de la persona menor de edad

Se podría decir que:

Los Estados deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas propias a asegurar la protección y el cuidado necesarios al bienestar del niño, en el respeto de la familia.

Los estados deben controlar el buen funcionamiento de los servicios e instituciones que reciban o tomen a cargo a los niños. Debe ser una consideración primordial.

Analizando todos los factores del interés superior del niño o niña, también denominado como el interés superior del menor (conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna).

En este sentido llegamos a la conclusión que si es necesario un criterio unificado debido a las condiciones materiales y afectivas que procesa una vida plena y sobre todo el bienestar que se les puede brindar a las y los menores.

Además, en dar una garantía a los menores reflejando todo tipo de derecho antes de palpar una medida respecto de ellos, se ejecuten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

Sin Preámbulo alguno es la norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

## **PROPUESTA**

En este trabajo de titulación como propuesta es que en la jurisprudencia ecuatoriana se debería tener un criterio unificado con los otros países respecto de la aplicación del principio del Interés Superior del Niño ya que se ha pasado del interés por el niño a la necesidad de inventar un instrumento de medida, en las codificaciones modernas los textos jurídicos relativos a los niños eran textos con miras de protección, en algunos países se les ha protegido contra el trabajo y recientemente que se ha pensado a protegerlos de otras formas de abuso, por ende los estados de todos los países deberían tomar las medidas legislativas y administrativas propias a asegurar la protección y el cuidado necesarios al bienestar del niño en el respeto de la familia, así mismo los estados deben controlar el buen funcionamiento de los servicios e instituciones que reciban o tomen al cargo a los niños lo cual debe ser una consideración primordial.

### **Justificación de la Propuesta**

Se justifica el criterio unificado con todos los países respecto al principio del interés superior del niño para asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social, puesto que el interés superior de niño es un derecho que funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio se está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada en relación a un niño o adolescente y que representa una garantía para el niño, no debemos de olvidar mencionar que en la actualidad hay tres tendencias en el movimiento de los derechos del niño: tendencia reformista que apunta a imponer un estatuto de adquisición progresiva de derechos, tendencia radical que apunta a eliminar la discriminación hacia los niños y a reconocerles el pleno ejercicio de derechos cívicos y civiles y una tendencia positiva que apunta a reconocer a los niños todos los derechos.

## Bibliografía

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Recuperado de: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf).
- Bellamy, Carol. (2019). El Estado Mundial en la Infancia. Infancia amenazada. Consulta realizada: 04 de agosto del 2021.
- Convención sobre los derechos del Niño. (2006). Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Recuperado de: <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm>.
- Derecho Ecuador*. (2005). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/normas-legales-sobre-el-principio-del-interes-superior-del-nino>.
- Odonell, Daniel (2017). Convención sobre Derechos del Niño en estructura y el contenido. Consulta realizada el 11 de agosto del 2021.



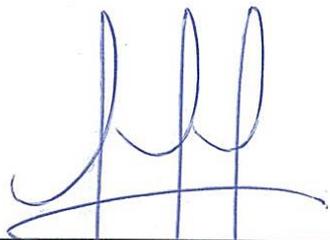
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Xiomara Cristina Lay Veloz**, con C.C: # 0923783500 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2021

f.   
Nombre: Xiomara Cristina Lay Veloz  
C.C: 0923783500



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Xiomara Cristina Lay Veloz		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de agosto del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de la Niñez y Adolescencia.		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Derecho, infancia, principio del interés superior del niño, interpretación.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): El presente trabajo de titulación tiene como fin el analizar la incorporación, y la aplicación del principio del interés superior del niño basado en cada uno de los aspectos jurídicos del derecho ecuatoriano con el propósito del dar cuenta a la realidad actual del país respecto al derecho de la infancia y de la consolidación que se le otorga a este principio y la manera en que ha sido utilizado y aplicado en los últimos tiempos por las máximas autoridades judiciales competentes, donde se tendrá en consideración los informes, los estudios, la legislación y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como a nivel internacional. De esta forma, se comenzará estudiando la consolidación del derecho de la infancia dentro del ámbito internacional, para posteriormente poder examinar de forma exhaustiva al concepto e interpretación, que se la ha otorgado al principio del interés superior del niño, principalmente a partir de la "CIDH" y la "Convención sobre los Derechos del Niño", así como también de la regulación comparada con Argentina en este estudio. Por lo tanto, en los capítulos siguientes del trabajo y para finalizar, concluyendo que se podrá contrastar de manera crítica la realidad del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano y dar cuenta mediante análisis jurisprudencial de los errores; y, de los aciertos aplicados en nuestro país sobre la aplicación en el principio que es tema de estudio en materia de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593988603428	E-mail: <a href="mailto:xiomaralay@hotmail.com">xiomaralay@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593 -42206950		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			